"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2023-MDT.A.

Tamarindo, 06 de Junio del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO – PAITA -PIURA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Tamarindo – Paita -, Piura de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de reforma constitucional del Capítulo XIV, del Título, sobre descentralización Ley N° 27680, ley de bases de descentralización – Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades y su modificatoria y demás normas complementarias y;

VISTO:

El Informe N° 008-202-DPTO M.A-MDT/AECR, de fecha 26 de Mayo del 2023, emitido por el encargado de medio ambiente Ing. Andrés Eugenio Coronado Reynoso, solicita aprobación mediante ordenanza municipal la Creación del Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito de Tamarindo.

Informe N° 052-2023-MDT-ALE-LANL, de fecha 05 de Junio del 2023, el Asesor Legal Externo opina: que estando a lo expuesto y teniendo en consideración lo solicitado por el encargado del departamento de medio ambiente, está entre las facultades del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Tamarindo, aprobar el Proyecto de Ordenanza municipal que crea el Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito de Tamarindo, de conformidad a lo establecido en la normatividad vigente para lo cual se debe poner a consideración del pleno de Concejo Municipal para su aprobación de conformidad a sus atribuciones. Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala como una de las atribuciones del Concejo Municipal lo siguiente: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; asimismo el Artículo 40º, establece que: "Las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa"

Que, los incisos 3 y 4 del Artículo 80° de la Ley N ° 27972 Ley orgánica de Municipalidades, reconocen que las municipalidades distritales tienen funciones en materia de saneamiento, salubridad y salud, en la que se encuentra de proveer el servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales , industriales, viviendas, escuelas piscinas, playas y otros lugares públicos locales, administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos;

Que, el numeral 24.2 del Artículo 24° de la Ley N° 28245 – Ley marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece: " los gobiernos Locales deben implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el gobierno local y con participación de la sociedad civil ", en concordancia con el reglamento de la ley N° 28245, en el Artículo 45° (...) establece "El Sistema Local de Gestión Ambiental se desarrolla en el marco de SNGA y de lo señalado en la Ley y el presente reglamento , se regula mediante ordenanza municipal, previa opinión favorable del CONAM" y el Artículo 46° que establece "El gobierno local es responsable de aprobar, implementar la política ambiental local, en el marco de lo establecido por su ley orgánica, debiendo implementar el sistema local de gestión ambiental en coordinación con la Comisión Ambiental Regional.

Que, el Artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos sólidos, establece que las Municipalidades Distritales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción, asimismo las modificaciones siguientes contenidas en el decreto legislativo N° 1501 y su Reglamento;

Que, el numeral 7 del Artículo 9° de la Ley orgánica de Municipalidades Ley 27972, concede atribuciones al Concejo Municipal para aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el Sistema de Gestión Ambiental Nacional y Regional;

Que, mediante Informe N° 008-202DPTO M.A-MDT/AECR, de fecha 26 de Mayo del 2023, el encargado de medio ambiente Ing. Andrés Eugenio Coronado Reynoso, solicita aprobación mediante ordenanza municipal la Creación del Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito de Tamarindo

Que, con Informe N° 052-2023-MDT-ALE-LANL, de fecha 05 de Junio del 2023, el Asesor Legal Externo opina: que estando a lo expuesto y teniendo en consideración lo solicitado por el encargado del departamento de medio ambiente, está entre las facultades del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Tamarindo, aprobar el Proyecto de Ordenanza municipal que crea el Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito de Tamarindo, de conformidad a lo establecido en la normatividad vigente para lo cual se debe poner a consideración del pleno de Concejo Municipal para su aprobación de conformidad a sus atribuciones. Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el Artículo 9°, numeral 8, y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal acuerda por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO DE TAMARINDO

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. - OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) del distrito de Tamarindo, estableciendo disposiciones para orientar una gestión ambiental sistémica en el distrito de Tamarindo, considerando los aspectos que integran el despliegue articulado de los sistemas y ámbitos temáticos del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), para la implementación de la Política Nacional del Ambiente (PNA) en el distrito de Tamarindo.

ARTÍCULO 2°. - ALCANCE

Quedan comprendidos en la presente Ordenanza, las entidades públicas, privadas y de la sociedad civil, quienes ejercen competencias y responsabilidades ambientales en la implementación de la Política Nacional del Ambiente, que incluye la gestión de la

calidad ambiental, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la gestión integral del cambio climático y la diversidad biológica, entre otros.

TÍTULO II
SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL (SLGA)

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES DEL SLGA DEL DISTRITO DE TAMARINDO

ARTÍCULO 3°. - DE LA GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL

La gestión ambiental local es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas, procesos e instrumentos, orientados a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con la implementación de la PNA el distrito de Tamarindo, a través de acciones destinadas a la gestión de la calidad ambiental y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

ARTÍCULO 4°. - SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL (SLGA) DE TAMARINDO

El SLGA de Tamarindo representa la dimensión territorial del SNGA del Distrito de Tamarindo.

El SLGA de Tamarindo es un conjunto integrado de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, mediante los cuales se organizan las entidades públicas, privadas y la sociedad civil con competencias y responsabilidades ambientales a nivel local, con la finalidad de coordinar las acciones conjuntas dirigidas a implementar la PNA del distrito de Tamarindo, articulada al Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDRC) de Piura.

ARTÍCULO 5°. - CONFORMACIÓN DEL SLGA DE TAMARINDO

El SLGA de Tamarindo integra a las entidades públicas, privadas y de la sociedad civil que asumen diversas responsabilidades y niveles de participación en la gestión de la calidad ambiental y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de incidencia del distrito de Tamarindo.

En ese sentido las entidades conformantes del SLGA se articulan y generan sinergias para el adecuado desempeño de la gestión ambiental local, que, en el marco de sus competencias, integran su accionar para contribuir en su desarrollo local sostenible, considerando, los siguientes aspectos: